

EL ALMA DE LA CONSTITUCIÓN

*Disertación del académico Dr. Emilio J. Hardoy, en la
sesión pública de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 22 de junio de 1988*

**PALABRAS DE APERTURA DEL ACTO
DEL ACADÉMICO PRESIDENTE
Dr. SEGUNDO V. LINARES QUINTANA**

Queda abierta la sesión pública de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, en la cual su miembro de número, Dr. Emilio J. Hardoy, disertará sobre el tema: "El alma de la Constitución".

El académico Dr. Hardoy acaba de publicar un magnífico libro titulado El desquite de las élites: política y tecnología —que ha merecido elogiosos comentarios de la crítica—, en el cual nuestro talentoso colega y querido amigo hunde su agudo escalpelo de avezado sociólogo y político en las entrañas mismas de la sociedad en que estamos viviendo, haciendo la ciencia del alma que preconizaba el Maestro Loudet, para sostener que en el próximo siglo, la humanidad, para no romper el reloj de la historia, deberá acometer una empresa con características de epepeya.

En sus brillantes páginas, el académico Dr. Hardoy afirma, con profunda sabiduría —que en substancia no es sino la suprema prudencia que menta el Libro de los Libros— que "si la cultura y el humanismo no penetran en la política y la impregnan de serenidad y tolerancia con la comprensión de la vanidad del poder, y si los protagonistas sólo abrevan intelectualmente en bancos de datos, el hombre de mundo marchitará su condición humana e ingresará a una vida en que reinarán las máquinas de la VI o la VII generación, rebeladas contra su creador lo mismo que los héroes de la novela de Unamuno"¹.

Permítaseme, ahora, algunas reflexiones sobre el her-

¹ EMILIO J. HARDOY, *El desquite de las élites: política y tecnología*, p. 86.

moso tema elegido por el académico Dr. Hardoy para su disertación.

La Constitución posee un cuerpo y un espíritu. Vale decir, una envoltura corpórea o ropaje formal y técnico, pero al mismo tiempo un alma o espíritu que le insufla vida y aliento, un principio generador permanente e invariable que hace a su naturaleza, substancia o esencia misma.

El cuerpo puede ser modificado y hasta perfeccionado de acuerdo con la ley eterna del progreso humano. Claro está que la ciencia política y constitucional, no solamente en el nivel de la teoría, sino también sobre la base de la experiencia histórica de todos los pueblos del mundo, aconseja reducir al máximo sus enmiendas, ya que la fundamentalidad y la flexibilidad que deben tener sus normas, permitirán su adaptación a las nuevas situaciones, por la vía de la interpretación más que de la reforma. En cambio, el alma de la Constitución es la substancia espiritual y permanente tanto como las cosas humanas pueden serlo, integrada por el conjunto de ideas y de principios históricos, filosóficos, sociológicos, políticos, económicos, jurídicos, etc., que hacen a la esencia inmanente e inmutable de la Nación, y que han sido consagrados e institucionalizados en la Ley Fundamental de la República; por lo que la reforma de ese espíritu, y con mayor razón su cambio o supresión, comportarían la destrucción y la muerte de la Constitución, y con ello la traición a la historia, a los ideales, a la vocación y a la razón misma de ser del país y de sus habitantes, así como al esfuerzo y al sacrificio de quienes construyeron la patria y forjaron su grandeza.

Esta distinción entre el cuerpo y el espíritu o alma o fórmula política de la Constitución, ha sido destacada por la doctrina norteamericana. Así, por ejemplo, William Hard, en su valioso análisis *The spirit of the Constitution*, ha dicho que "la Constitución tiene un espíritu a la vez que un cuerpo. El cuerpo puede ser enmendado. Ha sido enmendado en tiempos pasados. Dudosamente será enmendado a menudo en los largos tiempos por venir. Tales enmiendas no cambian a las instituciones norteamericanas en ningún aspecto básico. Verdaderamente, pueden ocurrir cambios fundamentales si las enmiendas afectan el espíritu de la Constitución"².

² WILLIAM HARD, *The spirit of the Constitution*, "The Annals of the

En su esencia, las bases de la organización constitucional argentina fueron establecidas por la Revolución de Mayo de 1810. La Constitución Nacional de 1853-1860, que dio estructura jurídica definitiva a la Nación Argentina, no hizo sino institucionalizar —o sea, traducir en instituciones jurídicas que incorporó a su texto— ideas y principios fundamentales que nacieron con la Patria misma, con los cuales el pueblo argentino está consustanciado y por cuyo mantenimiento y vigencia plena y efectiva ha luchado, lucha y sin duda continuará luchando, en tanto conserve el alma y el estilo de la estirpe.

La Revolución de Mayo consagró así, en forma auténtica e incontrovertible, el esquema de los grandes valores filosóficos-políticos y los principios fundamentales —eternos, al decir de Echeverría—, de acuerdo con los cuales la Nación Argentina debía organizarse jurídicamente mediante una Constitución representativa, republicana y federal.

Ese conjunto de valores y de principios conforman la Doctrina constitucional de Mayo, que sería luego expuesta, en sus lineamientos básicos, por Mariano Moreno, el primer constitucionalista argentino, y luego desarrollada y fundamentada por nuestros grandes pensadores políticos; sostenida en los campos de batalla por la límpida espada del general José de San Martín y una pléyade de ejemplares argentinos; que sirvió de brújula segura a través del difícil y cruento proceso constituyente; que fue sistematizada orgánicamente en el Dogma de Mayo con que culmina su brillante obra intelectual la insigne Generación de 1837, con Echeverría a la cabeza, y más tarde, en las Bases y el Proyecto de Alberdi, y la Profesión de Fe de Mitre o el Argirópolis de Sarmiento, y que, finalmente, resulta institucionalizada, admirable y fielmente, en la Constitución Nacional de 1853-1860 que, de este modo, llegó a ser "el pueblo... la Nación Argentina hecha ley", según la feliz expresión de Juan María Gutiérrez, uno de los más conspicuos constituyentes y autorizado vocero de la "Asociación de Mayo".

La Doctrina constitucional de Mayo es el alma, espíritu o fórmula política de nuestra Ley Suprema, ya que la

American Academy of Political and Social Science", Filadelfia, mayo 1936, n° 185, p. 11.

Constitución Nacional de 1853-1860 consagró definitivamente el auténtico, único e insustituible modelo de la República Argentina, al institucionalizar la Doctrina de Mayo, surgida con el nacimiento mismo de la Patria y la nacionalidad, consustanciada con el ser argentino, y que constituye el basamento inmovible de todo el ordenamiento jurídico y moral de la Nación, al punto que no podría ser removido o afectado en su esencia sin contrariar esa verdadera acta fundacional y fe de bautismo del Estado constitucional argentino.

Por ello, ha podido decir Joaquín V. González el gran y por excelencia intérprete de nuestra Ley Fundamental, que "no debe olvidarse que es la Constitución un legado de sacrificios y de glorias, consagrado por nuestros mayores a nosotros y a los siglos por venir; que ella dio cuerpo y alma a nuestra patria hasta entonces informe, y que como se ama la tierra nativa y el hogar de las virtudes tradicionales, debe amarse la Carta que nos engrandece y nos convierte en fortaleza inaccesible a la anarquía y al despotismo" ³.

Alberdi afirmaba en sus Bases que "toda Constitución tiene una vocación política" ⁴. *Es que todo texto constitucional se encuentra impregnado de una ideología particular sobre el modo de organización política y de estructuración social. No hay Constitución sin fórmula política, lo cual no significa que ésta haya de estar contenida expresamente en su texto fundamental. Enseña Verdú que "es por tanto necesario que el intérprete de las normas constitucionales sepa identificar la fórmula política de una Constitución, así como hallarla, ya dentro de la estructura normativa expresamente indicada en una parte concreta de la misma, bien mediante la comparación de diversas prescripciones, o por último —y este caso es menos normal— se señala indirectamente en tales preceptos o está implicada en la parte orgánica o en la estructuración social contemplada por la Constitución". Y el distinguido tratadista español entiende por fórmula política de una Constitución, "la expresión ideológica que organiza la con-*

³ JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, *Manual de la Constitución Argentina*, p. 13.

⁴ JUAN B. ALBERDI, *Bases y puntos de partida para la organización política de la Confederación Argentina*, en "Organización política de la Confederación Argentina", Madrid, 1913, t. I, cap. XXIX, p. 176.

vivencia política en una estructura social. Así pues, toda fórmula política se compone de una ideología, de un modo peculiar de organizar la convivencia política y de una determinada estructura social". Y concluye el maestro hispano sosteniendo que "quien analiza las normas constitucionales, intentando establecer su sentido, ha de tener presente la ideología inspiradora de la Constitución"⁵.

En una de sus inspiradas intervenciones en los debates de la Convención reformadora de la Provincia de Buenos Aires de 1870, Mitre señalaba que "todo aquel que examine nuestra historia con ánimo sereno y espíritu filosófico, hallará siempre un hilo conductor que nunca se pierde, y que muestra que el pueblo argentino, en medio de sus grandes evoluciones, ha sabido siempre por donde caminaba. En los días más oscuros de nuestra historia, cuando hasta la noción del derecho parecía borrada, el pueblo tuvo siempre una estrella guiadora que le hacía marchar con seguridad hacia mejores destinos con una visión tan clara, con un sentido tan práctico, con una voluntad tan decidida, que parecía que el coraje cívico y la prudencia humana se anidasen en su corazón y en su cabeza. Si yo no hubiese nacido felizmente en esta tierra, si no fuese parte de este ser colectivo que se llama pueblo argentino, si no conociese el encadenamiento gradual y lógico de sus transformaciones, si se hubiera borrado su historia como se ha borrado la de las razas primitivas, y sólo hubiese quedado como documento a consultar la página inmortal de la Revolución de Mayo de 1810, yo diría, como Cuvier en presencia de un diente y de un hueso fósil: con este solo hueso yo os armaré el esqueleto anti-diluviano, lo vestiré de carne y os diré cuales eran sus habilidades, sus alimentos y hasta su índole"⁶.

La Suprema Corte de los Estados Unidos ha establecido reiteradamente que la interpretación dada a la Constitución por los autores de El Federalista reviste gran importancia. Esta famosa colección de ochenta y cinco ensayos, publicados en la prensa periódica luego de ser aprobado el proyecto de Ley Fundamental por la Convención de Filadelfia y durante el lapso en que fue sometido a la

⁵ PABLO LUCAS VERDÚ, *La interpretación constitucional*, p. 145.

⁶ LUIS V. VARELA, *Debates de la Convención Constituyente de Buenos Aires: 1870/1873*, t. I, p. 369.

ratificación de los Estados, constituye —a juicio del Alto Tribunal norteño— valiosa fuente para encontrar el exacto sentido del espíritu de la Constitución.

Entre nosotros, igualmente son valiosos elementos dignos de ser tenidos en cuenta para la interpretación de las normas constitucionales y la búsqueda del sentido del alma de la Ley Suprema, el Dogma Socialista o de Mayo, si bien escrito por Esteban Echeverría, auténtica expresión del pensamiento de la Generación de 1837 y de Mayo, así como las Bases y el Proyecto de Alberdi; todos ellos altamente valederos para la fiel y exacta interpretación de la Doctrina constitucional de Mayo, fuente ideológica de nuestra Ley de Leyes.

*Palcos encontraba uno de los mayores aciertos del Dogma “en erigir a Mayo en eje orientador del país. Entonces nace nuestra república. Y nace, como todos los pueblos de América, con el confesado designio de asegurar el imperio efectivo de la libertad, del bienestar y del derecho en estas anchas páginas. Mayo constituye un compromiso de honor para los argentinos. Representa un ideal irrenunciable, asentado en su fe de bautismo”. Y agregaba que “los muchachos de la Joven Argentina prestan al país un servicio inestimable: restablecer el sentido de nuestra continuidad histórica, en un período en que se lo desvirtúa. En los decretos y leyes de nuestros primeros gobiernos «se hallan consignados los principios eternos que entran en el código de todas las naciones libres». Y en la Ojeada insiste Echeverría: «el problema fundamental del porvenir de la Nación Argentina fue puesto en mayo; la condición para resolverlo en tiempo es el progreso; los medios están en la democracia, hija primogénita de Mayo; fuera de ahí, como lo dijimos antes, no hay sino caos, confusión, quimeras»”.*⁷

⁷ ALBERTO PALCOS, Prólogo a ESTEBAN ECHEVERRÍA, *Dogma Socialista*, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1940, p. LIII.